



Distr. general
12 de abril de 2019
Español
Original: inglés

Asamblea General
Septuagésimo tercer período de sesiones
Temas 35 y 41 del programa

Consejo de Seguridad
Septuagésimo cuarto año

Los conflictos prolongados en la zona del Grupo
GUAM y sus repercusiones en la paz, la
seguridad y el desarrollo internacionales

La situación en los territorios ocupados de Azerbaiyán

Carta de fecha 4 de abril de 2019 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas

En relación con la carta de fecha 21 de marzo de 2019 del Representante Permanente de Armenia ([A/73/807-S/2019/257](#)), en cuyo anexo figuraban las declaraciones formuladas por el Primer Ministro de Armenia, Nikol Pashinyan, en la sesión del Consejo de Seguridad de su país celebrada en el territorio ocupado de la República de Azerbaiyán el 12 de marzo de 2019, tengo el honor de transmitirle las observaciones realizadas por el Servicio de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Azerbaiyán los días 12 y 21 de marzo de 2019 (véanse los anexos I y II).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y sus anexos como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 35 y 41 del programa, y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

(Firmado) Yashar Aliyev
Embajador
Representante Permanente



Anexo I de la carta de fecha 4 de abril de 2019 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas

[Original: ruso]

Observaciones del Servicio de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Azerbaiyán de fecha 12 de marzo de 2019

Si el Primer Ministro de Armenia celebra una sesión extraordinaria del Consejo de Seguridad de su país en la ciudad azerbaiyana ocupada de Jankendi, los esfuerzos para que los armenios de la región azerbaiyana de Nagorno Karabaj participen en las negociaciones dejan de ser necesarios. El Primer Ministro, que se hizo eco de la idea de una “armenidad de Karabaj”, se dejó de juegos de palabras y afirmó que los armenios que viven en la región azerbaiyana de Nagorno Karabaj no son “un pueblo”, sino una comunidad armenia.

Reiteramos que, como deja claro el formato del proceso de negociación sobre la solución del conflicto, en marcha desde hace años, esta cuestión quedó resuelta en una decisión consensuada de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), en concreto, la decisión de Helsinki, adoptada por la OSCE en 1992, en la que se hace referencia a ambas comunidades de la región azerbaiyana de Nagorno Karabaj en cuanto que partes interesadas.

En lo que se refiere a los principios para la solución del conflicto, es imposible interpretarlos de forma distorsionada, ya que están claramente establecidos en el Acta Final de Helsinki de la OSCE, a la que se remiten los copresidentes del Grupo de Minsk en su última declaración. Quisiéramos recordar que en la declaración del Presidente en ejercicio de la OSCE durante su Cumbre de Lisboa, en 1996, a propuesta de los copresidentes del Grupo de Minsk de la OSCE y aprobada por unanimidad por todos los Estados miembros, excepto Armenia, se clarificaron los principios en los que debe basarse la solución de conflictos. La integridad territorial de Azerbaiyán dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente no puede ser objeto de discusión bajo ningún concepto.

Hace tiempo que se viene posponiendo la adopción de medidas concretas encaminadas a que las fuerzas armadas de Armenia se retiren de los territorios ocupados de Azerbaiyán y a que los azerbaiyanos que se vieron obligados a desplazarse regresen a ellos. Como dijo el propio Primer Ministro de Armenia, el ganarse la confianza de su pueblo le permitió asumir un sólido mandato. Ahora le ha llegado el momento de dejar bien en claro, haciendo gala de su voluntad política, hasta qué punto está interesado en impulsar la paz, el progreso y el desarrollo sostenible en la región. A fin de cuentas, es obvio que cualquier parte que estuviera interesada en garantizar la paz y la calma no procedería a ocupar el territorio de otro Estado.

Anexo II de la carta de fecha 4 de abril de 2019 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas

[Original: ruso]

Observaciones del Servicio de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Azerbaiyán de fecha 21 de marzo de 2019

Hay que puntualizar la afirmación del Primer Ministro de Armenia de que “la propuesta de que Nagorno Karabaj vuelva a formar parte de la mesa de negociaciones no representa un cambio de formato, sino el restablecimiento del formato de las negociaciones”, ya que no existen documentos y decisiones que fundamenten su argumento.

A este respecto, es necesario remitirse una vez más a la última declaración de los copresidentes del Grupo de Minsk de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), en la que apoyaron inequívocamente que el formato del proceso de negociación se mantuviera sin cambios. También se pronunciaron en el mismo sentido funcionarios de alto nivel de la Unión Europea. Esta postura de la comunidad internacional constituye un mensaje rotundo para Armenia, y también pone de manifiesto el apoyo que recibe la razonable postura de Azerbaiyán. No obstante, a fin de que queden claros los hechos relativos al proceso de negociación, creemos fundamental que se tengan en cuenta las cuestiones que mencionamos a continuación.

En primer lugar, las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas [822 \(1993\)](#), [853 \(1993\)](#), [874 \(1993\)](#) y [884 \(1993\)](#), en las que se reafirma inequívocamente la soberanía y la integridad territorial de la República de Azerbaiyán y la inviolabilidad de sus fronteras internacionales y se exige la retirada inmediata, completa e incondicional de las fuerzas de ocupación armenias de los territorios de Azerbaiyán, constituyen el marco jurídico para la solución del conflicto.

En segundo lugar, examinemos la decisión adoptada en la reunión adicional del Consejo Ministerial de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) celebrada en Helsinki el 24 de marzo de 1992. Es bien sabido que en este documento se encargó al Presidente en ejercicio de la OSCE que convocara en Minsk una conferencia sobre la solución pacífica del conflicto de Nagorno Karabaj y, a este respecto, el documento señala: “El Presidente de la Conferencia, después de consultar a los Estados participantes en la misma, invitará a los representantes elegidos y otros representantes de Nagorno Karabaj en tanto que partes interesadas”. Se sobreentiende que los representantes elegidos y otros representantes de Nagorno Karabaj a los que se refiere la decisión son las comunidades tanto armenias como azerbaiyanas de la región azerbaiyana de Nagorno Karabaj, precisamente las comunidades que se mencionan en el documento como partes interesadas. Recordemos que la última declaración de los copresidentes del Grupo de Minsk de la OSCE se refiere a ambas comunidades como partes interesadas. Con respecto a la cuestión de invitar a las partes interesadas a participar en la Conferencia de Minsk, que, según está previsto, se convocará tras la retirada de las fuerzas armadas armenias de los territorios ocupados de Azerbaiyán, se podría examinar la posibilidad de cursar invitaciones a ambas comunidades de la región azerbaiyana de Nagorno Karabaj en calidad de partes interesadas, obviamente, una vez que se haya alcanzado el acuerdo correspondiente.

En tercer lugar, ofrecemos una cita exacta de la declaración de la Cumbre de Budapest de la OSCE de 1994: “Deplorando la continuación del conflicto y la tragedia humana que este supone, los Estados participantes acogieron con satisfacción la confirmación por las partes en el conflicto del alto el fuego convenido el 12 de mayo de 1994 gracias a la mediación de la Federación de Rusia en cooperación con el Grupo de Minsk de la CSCE. Confirmaron su compromiso con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y se felicitaron del apoyo político prestado por el Consejo de Seguridad a los esfuerzos de la CSCE para un arreglo pacífico del conflicto”.

El acuerdo de alto el fuego alcanzado el 12 de mayo de 1994, que incluye una referencia a la decisión de la Cumbre, fue confirmado por Azerbaiyán y Armenia en cuanto que partes en el conflicto, de conformidad con la decisión mencionada que el Consejo Ministerial de la CSCE adoptó en Helsinki el 24 de marzo de 1992, así como por los representantes de las comunidades azerbaiyana y armenia de la región azerbaiyana de Nagorno Karabaj como “partes interesadas” en la solución del conflicto. Por lo tanto, en esa decisión no solo no se hace absolutamente ninguna referencia a Nagorno Karabaj como parte aislada, sino que se respaldan las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En este sentido, también quisiéramos recordar que, en virtud del acuerdo de alto el fuego, se elaboró un calendario para la retirada de las tropas armenias de los territorios ocupados de Azerbaiyán, que servía como complemento especial a ese acuerdo y conforme al cual debía garantizarse la retirada de las fuerzas de ocupación de Armenia de los territorios de Azerbaiyán.

Recordemos que en su momento, cuando ya en 1992 ciertas reivindicaciones sin fundamento de Armenia obstaculizaban gravemente el proceso de paz, el Presidente del Grupo de Minsk formuló una declaración sobre la igualdad de las comunidades azerbaiyana y armenia de Nagorno Karabaj: “El Presidente, de origen italiano, no puso de manifiesto, en el curso de sus consultas, que hubiera consenso entre los demás países del Grupo de Minsk sobre la tesis de Armenia, según la cual el mandato de 24 de marzo le permitía conceder a la parte armenia de Nagorno Karabaj prioridad formal sobre la parte azerbaiyana, o incluso designar a la primera parte como ‘representantes elegidos’” (Carta informativa de la CSCE núm. 279, Praga, 15 de septiembre de 1992). Queda claro que esta cuestión se dilucidó ya en 1992, cuando se estaba creando el Grupo de Minsk y se declaró que las dos comunidades de Nagorno Karabaj gozaban de los mismos derechos.

Por último, en su fallo sobre el caso *Chiragov y otros c. Armenia*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, tras poner fin a la negación continua por Armenia de su responsabilidad, confirmó que el régimen separatista establecido en los territorios ocupados de Azerbaiyán existía en virtud del apoyo militar, político, financiero y de otra índole que recibía de Armenia y puso de manifiesto que Armenia ejercía control efectivo sobre los territorios ocupados de Azerbaiyán.

El tiempo que se ha empleado en buscar semejantes alegatos injustificados no favorece los esfuerzos por hacer avanzar el proceso de negociación, con lo que se socava el éxito del proceso de paz y el fomento del desarrollo sostenible de la región. En la actualidad nos encontramos en la misma tesitura: a los dirigentes de Armenia les corresponde demostrar claramente de qué modo prefieren emplear el tiempo.